

ORDEN de 27 de marzo de 2001 por la que se modifica el anexo II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero, y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal.

Los límites máximos de residuos de plaguicidas se regulan, para los productos de origen vegetal y animal, por el Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos y su control en determinados productos de origen vegetal, modificado por última vez por el Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero, así como por el Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, modificado por última vez por el Real Decreto 1800/1999, de 26 de noviembre, respectivamente. Asimismo, de conformidad con las disposiciones finales primeras de ambos Reales Decretos, los anexos han sido sucesivamente actualizados.

Las Directivas 2000/42/CE, de 22 de junio, y 2000/58/CE, de 22 de septiembre, de la Comisión, han fijado nuevos límites máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, cereales y en los productos alimenticios de origen animal, por modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE, y 90/642/CEE, del Consejo.

Las Directivas 2000/48/CE, de 25 de julio, y 2000/57/CE, de 22 de septiembre, de la Comisión, han modificado los límites máximos de los residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, y en cereales, por modificación de los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE y 90/642/CEE.

Atendiendo a la necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico interno las Directivas 2000/42/CE, 2000/48/CE, 2000/57/CE y 2000/58/CE, se modifica, por un lado, el anexo II del Real Decreto 280/1994, conforme a lo establecido en su disposición final primera, una vez elevada, por la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios, a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, la oportuna propuesta de modificación. Asimismo, se modifican las partes A y B del anexo II del Real Decreto 569/1990, de conformidad con su disposición final primera en la redacción dada por el Real Decreto 2460/1996, de 2 de diciembre.

Esta disposición se dicta en virtud del artículo 149.1.13.a y 16.a de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

Esta disposición ha sido informada favorablemente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero.

1. Se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994, con la sustitución de los límites máximos de residuos que en él figuran para las sustancias activas siguientes:

a) Acefato, aldicarb, amitraz, benalaxil, benfuracarb, benomilo, carbendazima, carbofurano, carbosulfan, ciflutrin, beta-ciflutrin, lambda-cihalotrin, clormecuat, clortalonil, diazinon, dicofol, disulfoton, endosulfan, esfenvalerato, etefon, fenarimol, fenbutaestan, fenvalerato, forato, furatiocarb, mecarbam, metalaxil, metidation, metomilo, pirimifos-metil, propiconazol, propizamida, propoxur, quinalfos, tiabendazol, tiodicarb, tiofanato-metil, triazofos y triforina.

b) Azoxistrobin, captan, difenilamina, ditiocarbamatos, folpet, glifosato, hidrazida maleica, kresoxim-metil y vinclozolina.

2. Los límites máximos de residuos fijados para las sustancias activas mencionadas en el apartado 1 de este artículo son los que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril.

Se modifica la Parte A y la Parte B del anexo II del Real Decreto 569/1990, con la sustitución de los límites máximos de los residuos de plaguicidas para las sustancias del Endosulfano, triazofos, fenvalerato, esfenvalerato, chlormequat y cresoxim metilo por los que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Disposición adicional única. Títulos competenciales.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.a y 16.a de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de abril de 2001, salvo lo establecido en el apartado 1, letra a), del artículo primero, que entrará en vigor el 1 de julio de 2001.

Madrid, 27 de marzo de 2001.

LUCAS GIMENEZ

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

ANEXO I

La informaci3n contenida en el presente anexo est3 agrupada por sustancias activas, figurando para cada una de ellas una ficha en cuyo encabezamiento aparece su nombre com3n o denominaci3n oficial y la definici3n del residuo, tal como corresponde en el 3ndice del anexo II del Real Decreto 280/1994.

Los valores de los l3mites m3ximos de residuos (LMRs) fijados para cada producto vegetal o para cada grupo de productos vegetales aparecen ordenados en tres columnas seg3n el orden con que figuran en el anexo I del Real Decreto 280/1994.

Al pie de la ficha correspondiente a cada sustancia activa figuran las notas explicativas de las indicaciones o marcas con que aparecen se3alados los nombres o valores de LMRs que contiene.

(VER P3GINAS 12008 A 12058)